

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2022.

En Marbella, a 13 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, Doña Isabel Mata Núñez, provista de DNI número [REDACTED] actuando en representación de la Hermandad Nuestra Señora de la Soledad, con NIF número R2900635J, en su calidad de Hermana Mayor. La entidad a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 435, con domicilio en Iglesia Nuestra Sra. de la Encarnación s/n, Marbella.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4« Transferencias corrientes», en el Programa 3340 “Promoción Cultural” con el siguiente tenor literal: «AFISFL: Hdad. de Ntra. Señora de la Soledad», siendo el importe de la dotación de TRES MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.802,67 €).

Que la Hermandad Nuestra Señora de la Soledad, desde su creación viene organizando y celebrando el desfile procesional de su titular el Viernes Santo y demás actividades relacionadas con el mismo, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, si que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de que dichas procesiones religiosas solamente pueden ser organizadas por las cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías de nuestra ciudad.

El art. 10 a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladoras por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de ficha 12 de diciembre de 2005, dispone que excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21^a de Ejecución de Presupuesto Municipal vigente, recoge que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se formalizarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para ser «entidad beneficiaria».

El Ayuntamiento de Marbella interviene en el presente, en virtud de la competencia municipal de llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, que le atribuyen el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así pues, de conformidad con lo establecido, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. El objeto de la Subvención es la realización de actividades propias de la Cofradía relacionada con la Semana Santa en el ejercicio 2022, en los términos expuestos en el Proyecto presentado por la entidad beneficiaria, ajustado en todo caso a los términos del condicionado incorporado en el presente clausulado.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende tres mil ochocientos dos euros con sesenta y siete céntimos (3.802,67 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2022. A dicho crédito, designado con la aplicación 1010-3340-48940, se imputará la cuantía otorgada.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencia corrientes» y del programa 3340 «Promoción Cultural», con la denominación «AFISFL: Hermandad Nuestra Señora de la Soledad», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. A la vista de la acreditación previa en el expediente administrativo del cumplimiento de tales requisitos, no obstante la beneficiaria queda obligada a comunicar a la presente administración cualquier modificación de su situación relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como en relación a las deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza de la que tuvieron constancia con anterioridad a la fecha de la Concesión.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.



En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Queda autorizada la subcontratación del objeto de la presente subvención (en los términos prevenidos por el art. 29 de la Ley General de Subvenciones), hasta el límite máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

SEXTA.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta la fecha de finalización del proyecto incorporado.

OCTAVA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, atendiendo a su carácter no lucrativo y a la escasez de medios económicos de que dispone para su funcionamiento, y no apreciándose riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

NOVENA.- Pago de la subvención. Se realizará un único pago ascendiendo a un importe de 3.802,67€, abonándose el mismo de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.4 de la LGS.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria.



DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para la que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición claramente argumentada y anterior al plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGs;

- Contenido de la memoria de actuación justificativa: cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas;
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

DECIMOPRIMERA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DECIMOSEGUNDA: Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese

el reintegro si es anterior a ésta, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

DECIMOTERCERA.- *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones.* La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOCUARTA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad. Constituida dicha Comisión se fijará el régimen de reuniones de carácter ordinario, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOQUINTA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su ulterior aprobación por el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Marbella.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se regirá en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del Presupuesto Municipal), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

DECIMOSÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. Doña. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa-Presidenta
Excmo. Ayuntamiento Marbella

Fdo. Doña Isabel Mata Nuñez
Hermana Mayor
Hdad. Ntra. Sra. de la Soledad

